



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0145/2021/SICOM
Sujeto Obligado:	Universidad Tecnológica de la Mixteca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del mismo año, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo.-

- - - Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número REC/A.G/046/UTM/2021, signado por la M.D. Delfina Soledad Torres Araujo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Tecnológica de la Mixteca; a través del cual remite a este Órgano Garante respuesta en cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.-

- - - Asimismo, con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el oficio citado en el párrafo que antecede así como los anexos que al efecto le acompañan, lo anterior a fin de dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente Recurso de Revisión.-

- - - Ahora bien, del análisis realizado a la información que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se advierte que, no existe constancia que hayan realizado la búsqueda de la información, pues no hay elementos suficientes para generar en la parte solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que la misma fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, tal como lo establece el Criterio de

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga.

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal."

--- En consecuencia, resulta procedente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que remita a este Órgano Garante los oficios con los que solicitó la información a las áreas que consideró poseen la información solicitada por la parte Recurrente, así como su respectiva respuesta, mismas que deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información; tal como lo establece el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé:

***"Artículo 139.* La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que**



generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

- - - Debiendo remitir a este Órgano Garante, el o los oficios a través de los cuales requirió la información al área o áreas competentes, así como la respuesta emitida por las mismas; lo anterior con la finalidad de contar con dicha documentación y tener la certeza del contenido íntegro de los mismos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento Interno del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

*“Artículo 52. Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, **exhibiendo las constancias que lo acrediten** y copia de la información entregada al Recurrente, lo que se podrá realizar de manera física o electrónica.” (sic.)*

- - - Por último deberá remitir o anexar el o los documentos con los que acredite haber notificado a la parte Recurrente así como la información proporcionada al mismo a fin de corroborar tal hecho. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos oficio número REC/A.G/046/UTM/2021 y sus anexos, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 42, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, transcurrió del veintiséis de agosto al ocho de septiembre de dos mil veintiuno; y, para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento del nueve al trece de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que se tiene a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Tecnológica de la Mixteca, dando respuesta en tiempo y forma a la resolución dictada dentro del presente Recurso de Revisión.-----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información





emitida mediante el oficio número REC/A.G/046/UTM/2021, signado por la M.D. Delfina Soledad Torres Araujo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Universidad Tecnológica de la Mixteca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-

- - - **CUARTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** a la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Tecnológica de la Mixteca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Garante los oficios con los que solicitó la información a las áreas que consideró poseen la información solicitada por la parte Recurrente, así como su respectiva respuesta, mismas que deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información; así como la notificación practicada a la parte Recurrente; lo anterior para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno; bajo **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado.-

- - - **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**-

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Lic. Nancy Viridiana López Mejía



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.1.0145/2021/SICOM.

Cumplimiento a resolución de R.R.A.I. 0145/2021/SICOM

De: notificaciones@iaipoaxaca.org.mx

Fecha: 09/13/2021 12:41

Para: oficialiadepartes@iaipoaxaca.org.mx

ART. 116 LGTAIP Y 56
LTAIPEO

----- Mensaje original -----

Asunto: Cumplimiento a resolución de R.R.A.I. 0145/2021/SICOM

Fecha: Wed, 08 Sep 2021 16:59:54 -0500

De: UNIDAD DE TRANSPARENCIA UTM <enlace-utm@mixteco.utm.mx>

Para: notificaciones@iaipoaxaca.org.mx, mantonietaavch@iaipoaxaca.org.mx, fernando.gomez@iaipoaxaca.org.mx

En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto que dignamente preside en el expediente R.R.A.I. 0145/2021/SICOM, adjunto acompaño el acta de Comité de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Universidad Tecnológica de la Mixteca, en donde constan los términos en que se cumplió la resolución en cuenta, así como la respuesta que le fue proporcionada al [REDACTED] solicitante de la información con el número de solicitud 00118321 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 11 de febrero de 2021, para su conocimiento y efectos conducentes.

En espera de haber satisfecho la instrucción emitida a este Sujeto Obligado, aprovecho la ocasión para reiterarle el cumplimiento irrestricto de la normatividad que en atención a los derechos humanos en materia de Derecho a la Información, transparencia y Protección de datos personales.

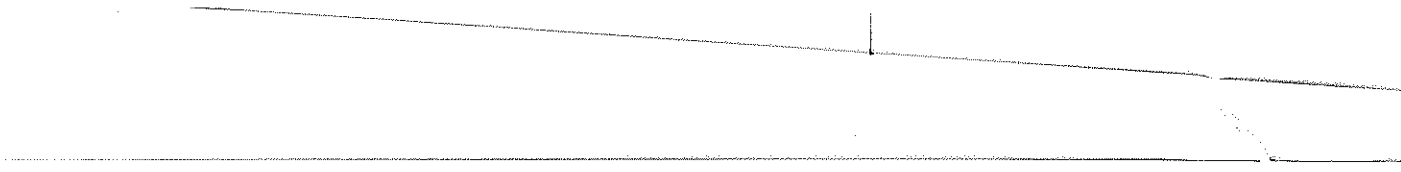
Atentamente

M.D. Delfina Soledad Torres Araujo
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Universidad Tecnológica de la Mixteca



Adjuntos (4 archivos, 5.9 MB)

- Acta de Comité de Transparencia UTM Respuesta.pdf (4.0 MB)
- OFICIO_N_o_REC-AG-046.pdf (797.4 KB)
- R.R.A.I 0145_2021_SICOM_20210908_0007_envio_informacion.pdf (44.8 KB)
- Respuesta_SI_00118321.pdf (1.1 MB)





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA -----

En la Universidad Tecnológica de la Mixteca, sita en Carretera a Acatlilma km 2.5, Huajuapán de León, Oaxaca, siendo las trece horas del día tres de septiembre del dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Consejo Académico se encuentran presentes conforme a los cargos que ocupan dentro del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, los CC: Dr. Agustín Santiago Alvarado, Presidente, M.D. Delfina Soledad Torres Araujo, Vocal A y Encargada de Actas, L.C.P. Olivia Sagrario Velasco Sánchez, Vocal B; L.C.E. Asis Vianey Katt Salvador Vocal C; y L.C.E. Eugenio Cortes Hernández Vocal D, con la finalidad declarar inexistente la información relativa a la solicitud de información folio No. 00118321, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Con fecha 11 de febrero de 2021, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información Folio No. 00118321 presentada por el [REDACTED] solicitando lo siguiente: -----

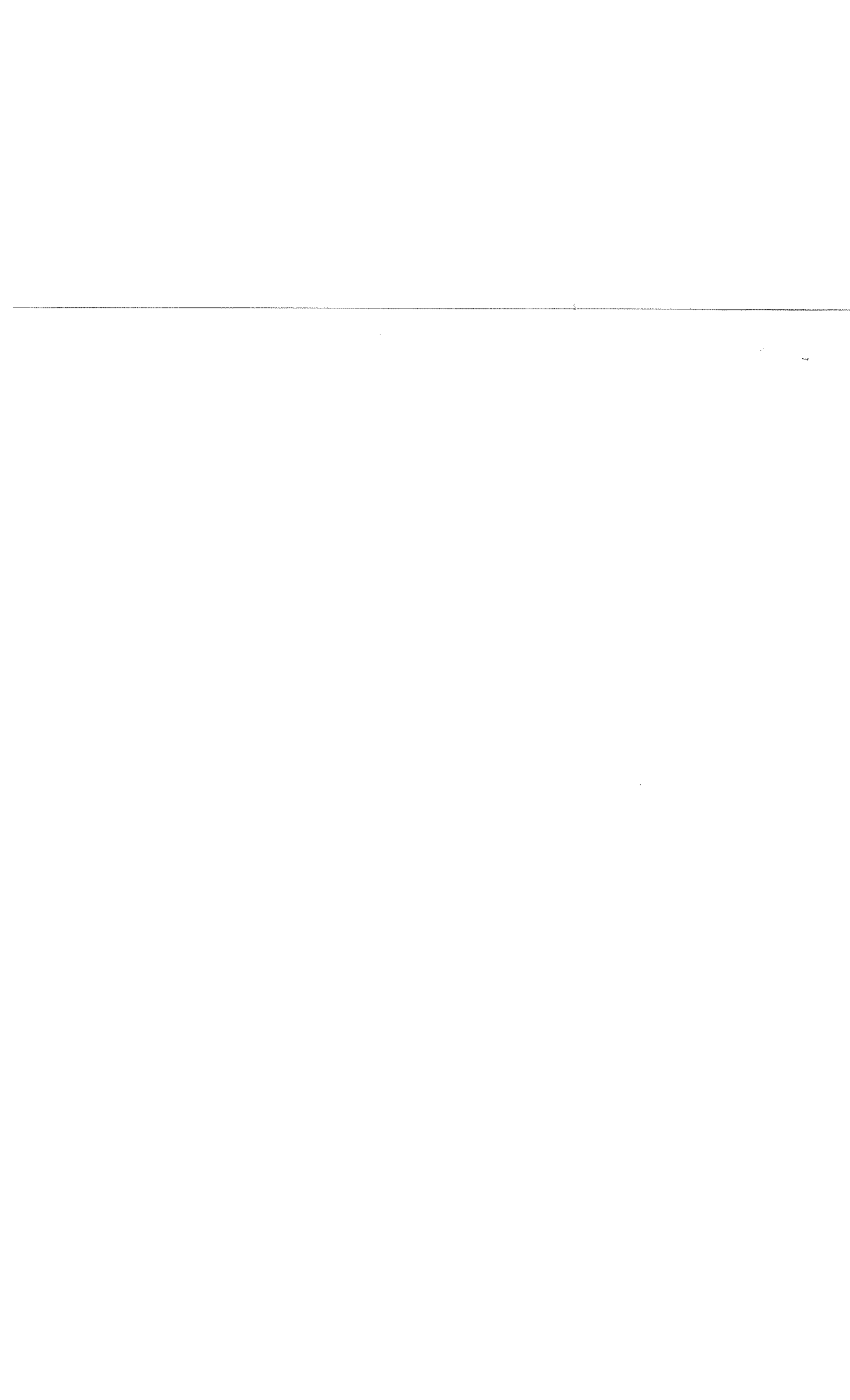
"Solicito me sea proporcionado escaneado y por vía electrónica la(s) constancia(s) o certificado(s) de terminación de estudios detallando los periodos cursados y calificaciones, la(s) constancia(s) de examen de titulación, el o los títulos(s) obtenido(s) y la(s) cédula(s) obtenida(s) de los estudios profesionales de licenciatura(s) efectuados en su institución o instituciones del Estado, por el C. Erasmo Martínez Rodríguez. CURP MARE520602HOCRDR07" -----

SEGUNDO: Con fecha 16 de febrero de 2021 se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:-----

"Estimado Antonio Díaz: En relación a la solicitud de información Folio No. 00118321 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de febrero de 2021, esta Unidad de Transparencia con fundamento en lo establecido en el artículo 28 Fracción I de la Ley de Protección De Datos Personales Del Estado De Oaxaca, que a la letra dice: Los sujetos obligados podrán ceder a terceros datos personales que tengan en su poder, cuando se cumplan /as siguientes condiciones /.- Que haya mediado el consentimiento expreso del titular y a lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley, que a la letra dice: Sólo las titulares de la información o sus representantes, podrán solicitar y obtener gratuitamente, previa acreditación ante la Unidad de Enlace correspondiente el acceso, consulta, rectificación o cancelación de la información personal del titular, registrada en /os sistemas de datos personales de /os sujetos obligados. Por lo que para estar en posibilidades de atender su solicitud requerimos consentimiento expreso del titular de los datos personales solicitados además de la debida acreditación del solicitante, sin más por el momento en espera de su respuesta, le envío un cordial saludo."-----

TERCERO: Con fecha 25 de agosto de 2021, se recibió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) la resolución del recurso de revisión No. R.R.A.I. 0145/2021/SICOM en la cual se indica que con fecha 3 de marzo de 2021 el recurrente [REDACTED] interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando nuevamente le sea proporcionada la información citada. -----

CUARTO: En atención al recurso de revisión interpuesto el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca, dicto en lo conducente lo siguiente: *"Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se declara parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado a que recabe el consentimiento de los titulares de la información a efecto de ser proporcionada, y en caso de no obtener dicho consentimiento, o que se encuentre materialmente impedido para recabarlo, deberá realizar la clasificación de la información como confidencial confirmada por su Comité de Transparencia fundamentando dicha clasificación conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el*-----



SIN

TEXTO

Estado de Oaxaca, en la que de manera fundada y motivada establezca que la información se refiere a datos personales y que no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales". -----

QUINTO: Con fecha 27 de agosto de 2021 se solicitó al Departamento de Servicios Escolares la información relativa al C. Erasmo Martínez Rodríguez. CURP MARE520602HOCRDR07, obteniendo como respuesta que no obra en sus expedientes información alguna de esta persona. -----

SEXTO: Se solicitó también al Departamento de Recursos Humanos información relativa al C. Erasmo Martínez Rodríguez; CURP MARE520602HOCRDR07, obteniendo como respuesta que no obra en sus expedientes información alguna de esta persona. -----

SEPTIMO: Una vez analizada y revisada las respuestas del Departamento de Servicios Escolares y del Departamento de Recursos Humanos de este sujeto obligado, se puso a disposición del Comité de Transparencia la información obtenida, en sesión extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2021, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión. -----

OCTAVO: Ahora bien este sujeto obligado observa que le resulta materialmente y jurídicamente imposible, recabar la autorización de los datos personales solicitados del C. Erasmo Martínez Rodríguez, CURP: MARE520602HOCRDR07, en virtud de que no tiene ninguna relación con la Universidad Tecnológica de la Mixteca, pues no forma ni ha formado parte de su matrícula estudiantil, ni ha sido personal vinculado con una relación laboral y por esa misma razón, tampoco puede proceder a clasificar lo que no tiene, por lo que procede a realizar la declaratoria de inexistencia de información que el solicitante hizo en la solicitud de información No. 00118321 de fecha 11 de febrero de 2021 relativa a la persona ya mencionada, por las razones expuestas se procede a emitir los siguientes:-----

ACUERDOS: -----

PRIMERO: El Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, resuelve la imposibilidad de proporcionar la información solicitada por el [REDACTED] "Solicito me sea proporcionado escaneado y por vía electrónica la(s) constancia(s) o certificado(s) de terminación de estudios detallando los periodos cursados y calificaciones, la(s) constancia(s) de examen de titulación, el o los títulos(s) obtenido(s) y la(s) cédula(s) obtenida(s) de los estudios profesionales de licenciatura(s) efectuados en su institución o instituciones del Estado, por el C. Erasmo Martínez Rodríguez. CURP MARE520602HOCRDR07", con base en la información proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares y Departamento de Recursos Humanos inclusive de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, declarando la inexistencia de la información con fundamento a lo establecido en el artículo 68 fracción II y artículo 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca. -----

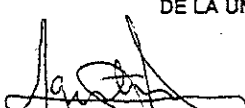
SEGUNDO: Se declara la imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca, en el sentido de clasificar como confidencial la información solicitada tomando como base las consideraciones vertidas en el punto octavo de los antecedentes. -----

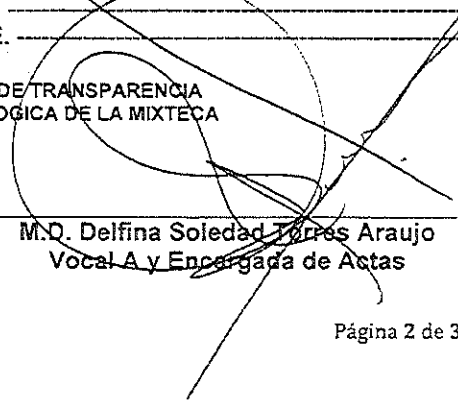
TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique del cumplimiento de la resolución en la forma y términos establecidos en el acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 03 de septiembre de 2021, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), debiendo informar al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca el cumplimiento de la resolución.-----

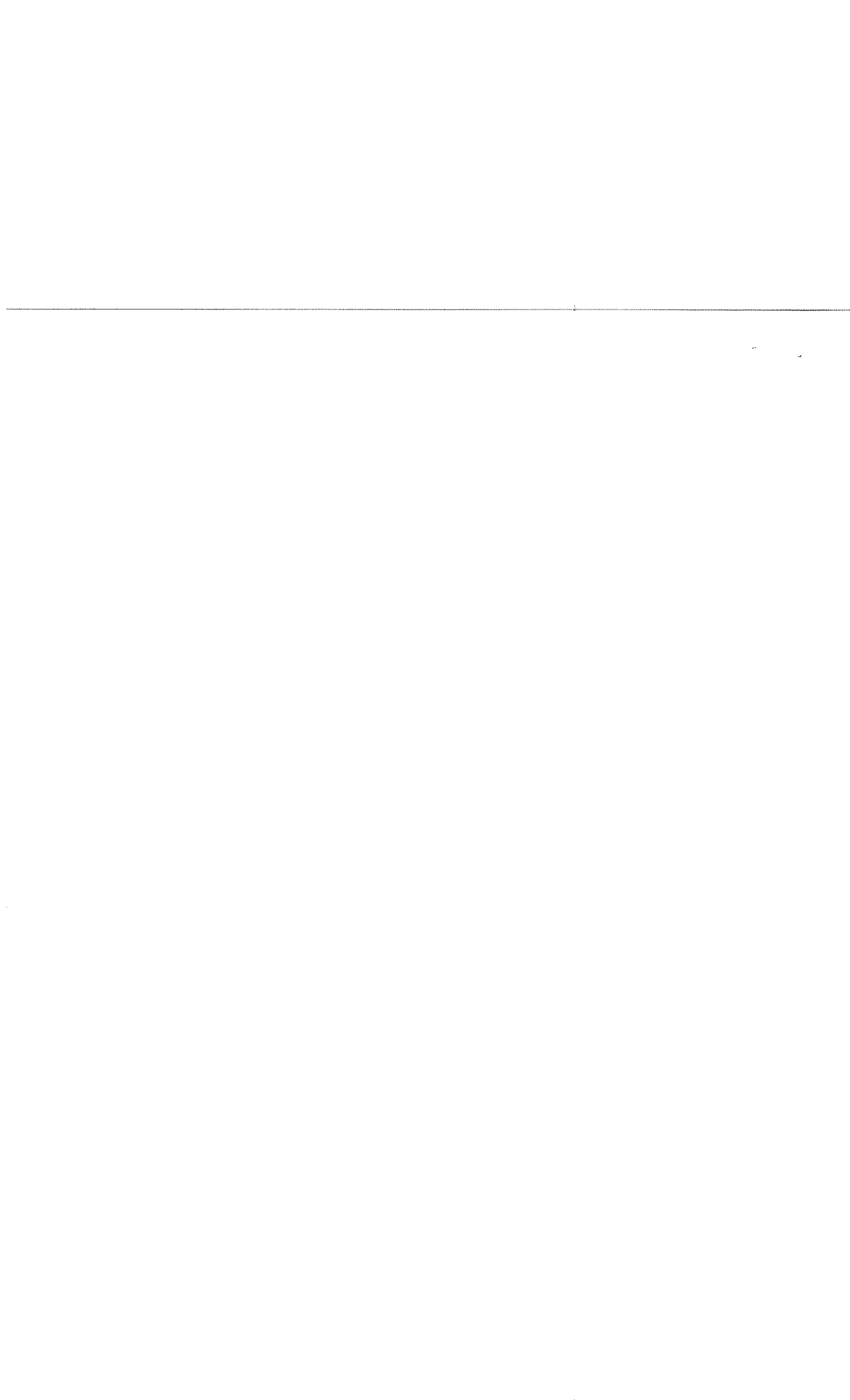
No habiendo más asuntos que tratar siendo las trece horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el Dr. Agustín Santiago Alvarado, Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, declara clausurada la presente sesión extraordinaria, firmando para constancia al calce y margen los que en ella intervinieron. -----

CONSTE. -----

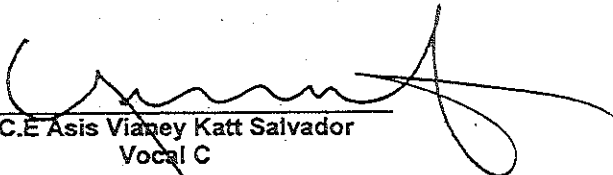
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

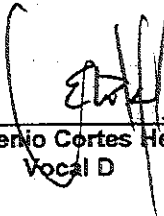

Dr. Agustín Santiago Alvarado
Presidente

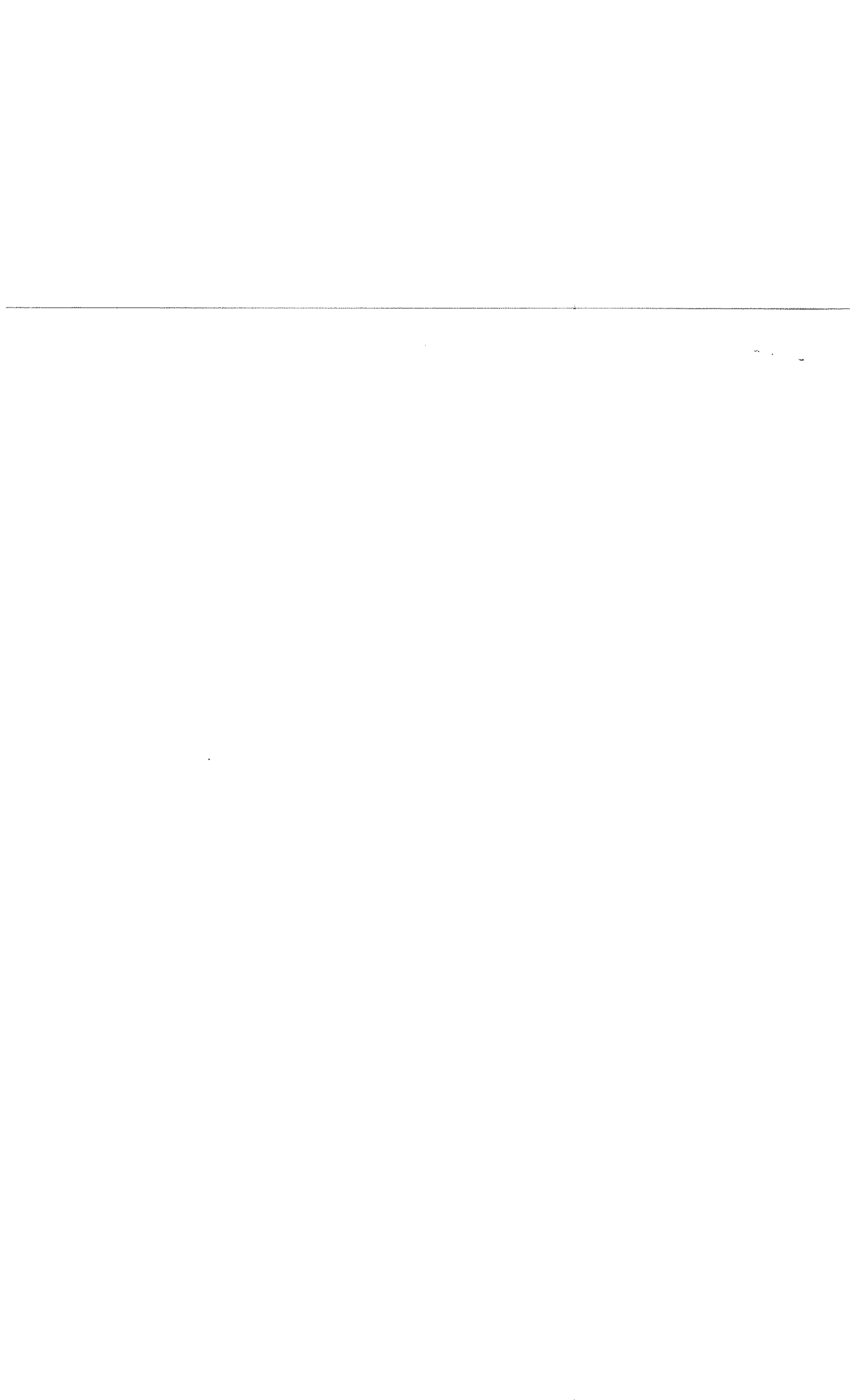

M.D. Delfina Soledad Torres Araujo
Vocal A y Encargada de Actas




L.C.P. Olivia Sagrario Velasco Sánchez
Vocal B


L.C.E. Asis Vianey Katt Salvador
Vocal C


L.E.C. Eugenio Cortes Hernández
Vocal D





INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

Acuse de recibo de Envío_información.

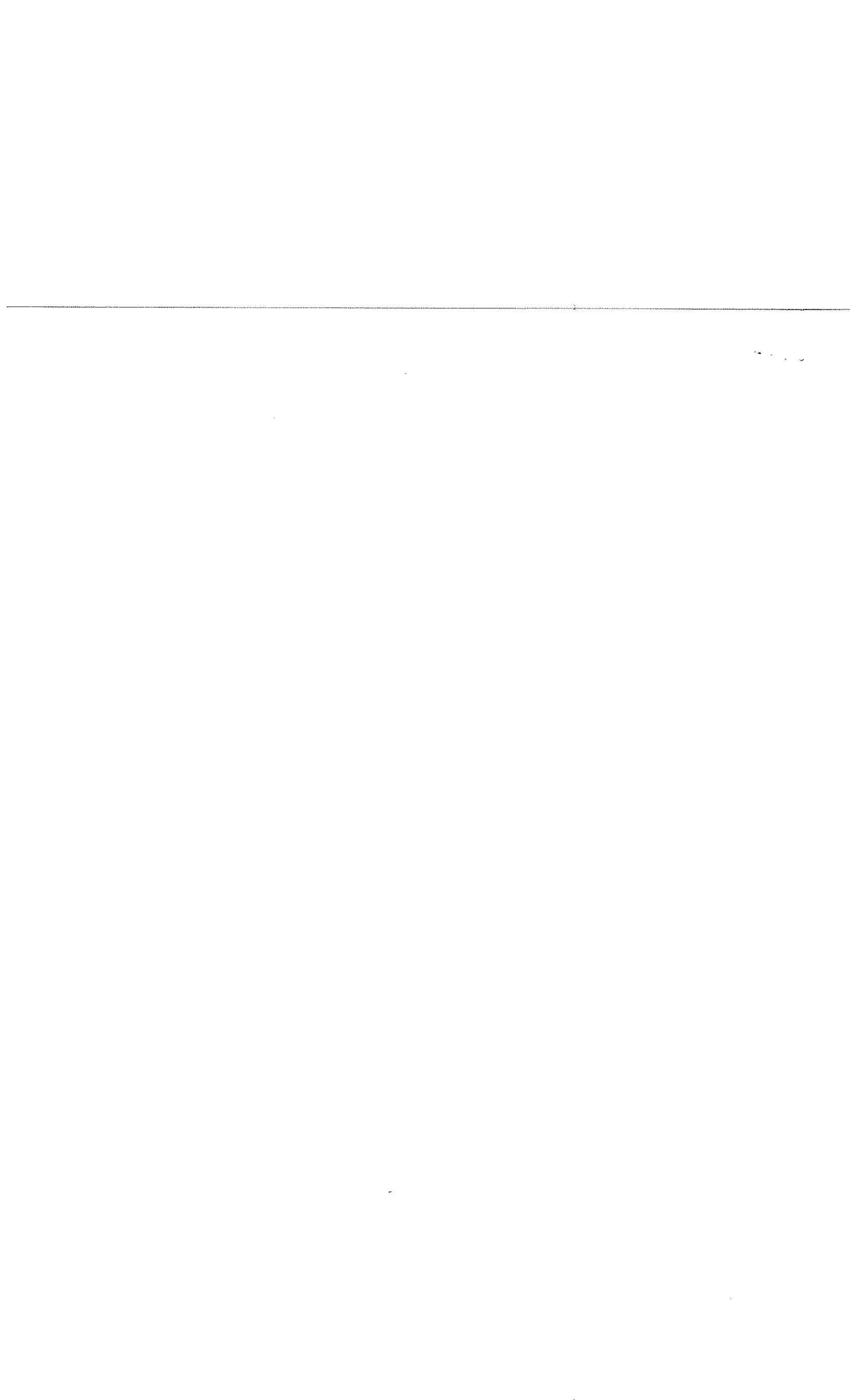
Número de transacción electrónica: 7

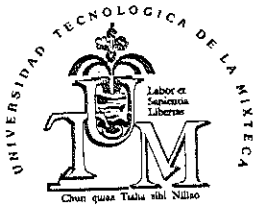
Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I 0145/2021/SICOM

El Organismo Garante recibió la información el día 8 de Septiembre de 2021 a las 13:50 hrs.

6fb8c1c7453d92f9a98dda71d24b497f





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Huajuapán de León Oaxaca, a 03 de septiembre de 2021.

ART. 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO

Estimado [REDACTED]

En cumplimiento a la solicitud de fecha 16 de agosto de 2021, dictada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con motivo del recurso de revisión R.R.A.I. 0145/2021/SICOM, hecho valer por usted este sujeto obligado en relación con la solicitud de información número 00118321 de fecha 11 de febrero de 2021 a las 04:48 horas, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicita le sea proporcionado escaneados y por vía electrónica las constancias o certificados de terminación de estudios detallando los periodos cursados y calificaciones, las constancias de examen de titulación, el o los títulos obtenidos y las células obtenidas de los estudios profesionales de licenciatura efectuados en su Institución o Instituciones del Estado por el C. Erasmo Martínez Rodríguez con número de curp MARE520802HOCRDR07, le informo lo siguiente:

Mediante oficio REC/U.T/044/UTM/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, dirigido a la Mtra. Adriana Zurita Jiménez, Jefa del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, se solicitó la atención a su solicitud de información requiriendo proporcione a esta unidad de transparencia la información solicitada si existiese, así como los datos de contacto de Erasmo Martínez Rodríguez con número de curp MARE520802HOCRDR07, quien informa que en los archivos del Departamento de Servicios Escolares no se encontraron registros a nombre del C. Erasmo Martínez Rodríguez con el curp MARE520802HOCRDR07, respuesta que en los mismos términos proporcionó el Departamento de Recursos Humanos.

En razón de lo anterior en fecha 03 de septiembre de 2021, el Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, procedió a la declaratoria de inexistencia de la información con fundamento en los artículos 68 Fracción II y 118 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Oaxaca, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Universidad Tecnológica de la Mixteca
"Labor et Sapientia Libertas"
Chun quiaa Tiaha sihi Nillao

M.D. DELFINA SOLEDAD TORRES ARAUJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

K. M. 2.5 CARRETERA HUAJUAPAN - ACATLIMA 69000
OAXACA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Huajuapán de León Oaxaca, a 08 de septiembre de 2021.

REC/A.G/046/UTM/2021

At'n. Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.
Comisionada Presidenta del Consejo General del Instituto
de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Oaxaca.
Presente.



Muy estimada Comisionada Presidenta:

En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto que dignamente preside en el expediente R.R.A.I. 0145/2021/SICOM, adjunto acompaño el acta del Comité del Sujeto Obligado denominado Universidad Tecnológica de la Mixteca, en donde constan los términos en que éste cumplió la resolución de cuenta, así como la respuesta que le fue proporcionada al Sr. [REDACTED] solicitante de la información con el número de solicitud 00118321 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 11 de febrero de 2021, para su conocimiento y efectos conducentes.

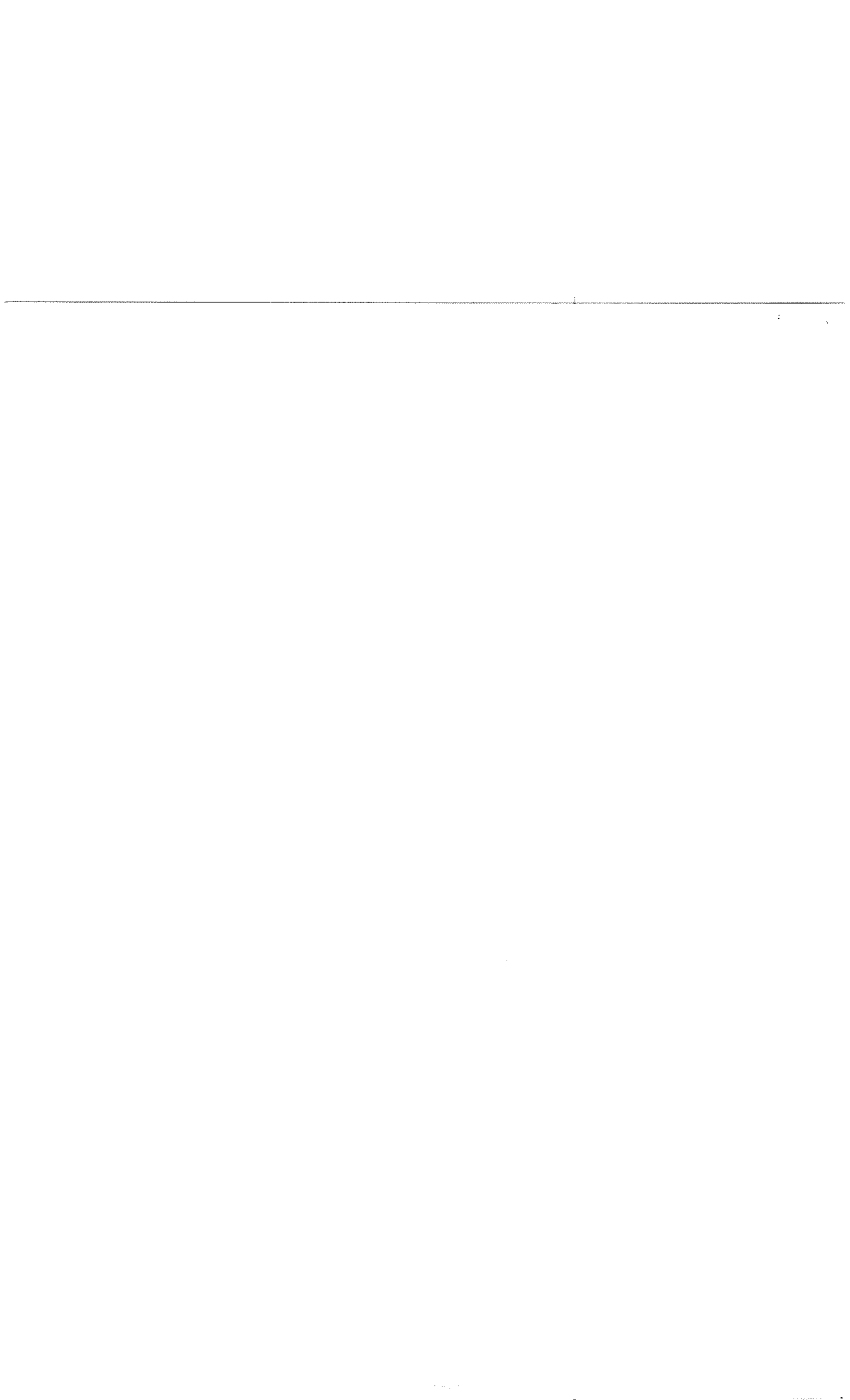
ART. 116
LGTAIP Y
56 LTAIPEO

En espera de haber satisfecho la instrucción emitida a este Sujeto Obligado, aprovecho la ocasión para reiterarle el cumplimiento irrestricto de la normatividad que en atención a los derechos humanos en materia de Derecho a la Información, transparencia y Protección de Datos Personales.

ATENTAMENTE
Universidad Tecnológica de la Mixteca.
"Labor et Sapientia Libertas"
Chun quaa Tiaha sihi Nillao



M.D. DELFINA SOLEDAD TORRES ARAUJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Huajuapán de León Oaxaca, a 03 de septiembre de 2021.

Estimado [REDACTED]

ART. 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO

En cumplimiento a la solicitud de fecha 16 de agosto de 2021, dictada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con motivo del recurso de revisión R.R.A.I. 0145/2021/SICOM, hecho valer por usted este sujeto obligado en relación con la solicitud de información número 00118321 de fecha 11 de febrero de 2021 a las 04:48 horas, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicita le sea proporcionado escaneados y por vía electrónica las constancias o certificados de terminación de estudios detallando los periodos cursados y calificaciones, las constancias de examen de titulación, el o los títulos obtenidos y las células obtenidas de los estudios profesionales de licenciatura efectuados en su Institución o Instituciones del Estado por el C. Erasmo Martínez Rodríguez con número de curp MARE520802HOCRDR07, le informo lo siguiente:

Mediante oficio REC/U.T/044/UTM/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, dirigido a la Mtra. Adriana Zurita Jiménez, Jefa del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, se solicitó la atención a su solicitud de información requiriendo proporcione a esta unidad de transparencia la información solicitada si existiese, así como los datos de contacto de Erasmo Martínez Rodríguez con número de curp MARE520802HOCRDR07, quien informa que en los archivos del Departamento de Servicios Escolares no se encontraron registros a nombre del C. Erasmo Martínez Rodríguez con el curp MARE520802HOCRDR07, respuesta que en los mismos términos proporcionó el Departamento de Recursos Humanos.

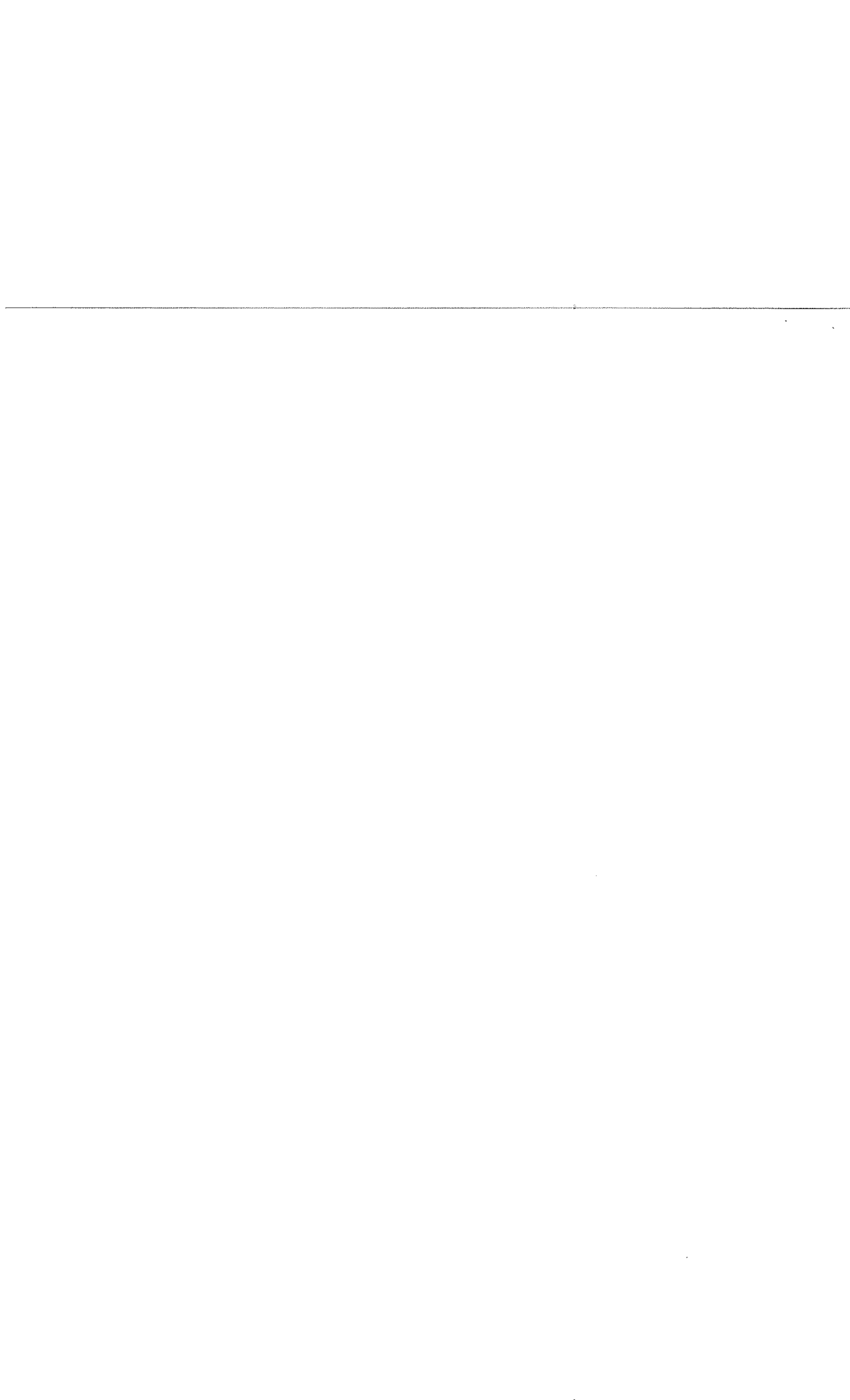
En razón de lo anterior en fecha 03 de septiembre de 2021, el Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, procedió a la declaratoria de inexistencia de la información con fundamento en los artículos 68 Fracción II y 118 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Oaxaca, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Universidad Tecnológica de la Mixteca
"Labor et Sapientia Libertas"
Chun quiaa Tiaha sihi Nillao

**M.D. DELFINA SOLEDAD TORRES ARAUJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA**





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

En la Universidad Tecnológica de la Mixteca, sita en Carretera a Acatlima km 2.5, Huajuapán de León, Oaxaca, siendo las trece horas del día tres de septiembre del dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Consejo Académico se encuentran presentes conforme a los cargos que ocupan dentro del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, los CC: Dr. Agustín Santiago Alvarado, Presidente, M.D. Delfina Soledad Torres Araujo, Vocal A y Encargada de Actas, L.C.P. Olivia Sagrario Velasco Sánchez, Vocal B; L.C.E. Asis Vianey Katt Salvador Vocal C; y L.C.E. Eugenio Cortes Hernández Vocal D, con la finalidad declarar inexistente la información relativa a la solicitud de información folio No. 00118321, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 11 de febrero de 2021, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información Folio No. 00118321 presentada por el [redacted] solicitando lo siguiente:

"Solicito me sea proporcionado escaneado y por vía electrónica la(s) constancia(s) o certificado(s) de terminación de estudios detallando los periodos cursados y calificaciones, la(s) constancia(s) de examen de titulación, el o los títulos(s) obtenido(s) y la(s) cédula(s) obtenida(s) de los estudios profesionales de licenciatura(s) efectuados en su institución o instituciones del Estado, por el C. Erasmo Martínez Rodríguez. CURP MARE520602HOCRDR07"

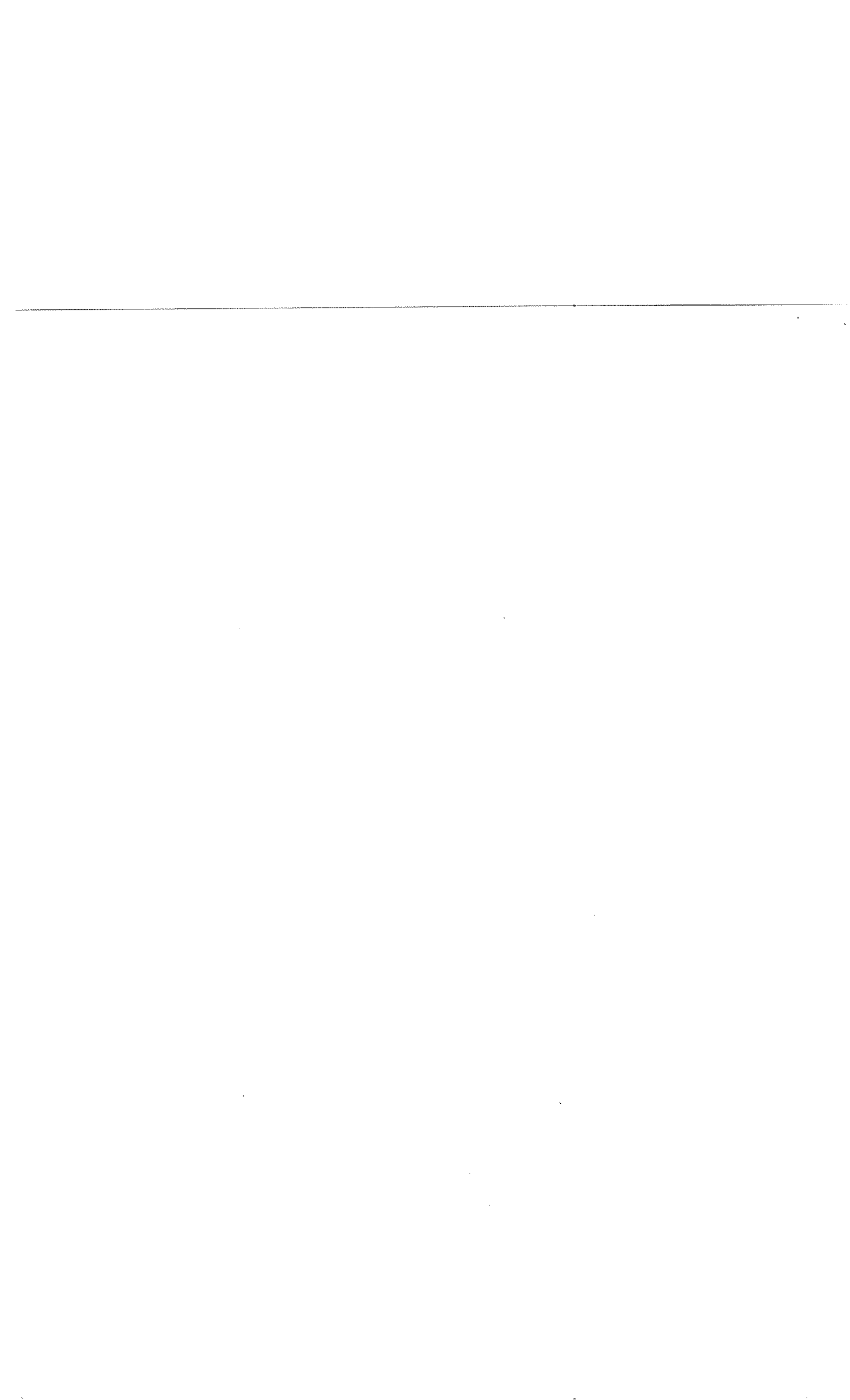
ART. 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO

SEGUNDO: Con fecha 16 de febrero de 2021 se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Estimado [redacted] En relación a la solicitud de información Folio No. 00118321 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de febrero de 2021, esta Unidad de Transparencia con fundamento en lo establecido en el artículo 28 Fracción I de la Ley de Protección De Datos Personales Del Estado De Oaxaca, que a la letra dice: Los sujetos obligados podrán ceder a terceros datos personales que tengan en su poder, cuando se cumplan /as siguientes condiciones /.- Que haya mediado el consentimiento expreso del titular y a lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley, que a la letra dice: Sólo las titulares de la información o sus representantes, podrán solicitar y obtener gratuitamente, previa acreditación ante la Unidad de Enlace correspondiente el acceso, consulta, rectificación o cancelación de la información personal del titular, registrada en /os sistemas de datos personales de /os sujetos obligados. Por lo que para estar en posibilidades de atender su solicitud requerimos consentimiento expreso del titular de los datos personales solicitados además de la debida acreditación del solicitante, sin más por el momento en espera de su respuesta, le envío un cordial saludo."

TERCERO: Con fecha 25 de agosto de 2021, se recibió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) la resolución del recurso de revisión No. R.R.A.I. 0145/2021/SICOM en la cual se indica que con fecha 3 de marzo de 2021 el recurrente [redacted] interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando nuevamente le sea proporcionada la información citada.

CUARTO: En atención al recurso de revisión interpuesto el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca, dicto en lo conducente lo siguiente: "Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se declara parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado a que recabe el consentimiento de los titulares de la información a efecto de ser proporcionada, y en caso de no obtener dicho consentimiento, o que se encuentre materialmente impedido para recabarlo, deberá realizar la clasificación de la información como confidencial confirmada por su Comité de Transparencia fundamentando dicha clasificación conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el



Estado de Oaxaca, en la que de manera fundada y motivada establezca que la información se refiere a datos personales y que no cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales". -----

QUINTO: Con fecha 27 de agosto de 2021 se solicitó al Departamento de Servicios Escolares la información relativa al C. Erasmo Martínez Rodríguez. CURP MARE520602HOCRDR07, obteniendo como respuesta que no obra en sus expedientes información alguna de esta persona. -----

SEXTO: Se solicitó también al Departamento de Recursos Humanos información relativa al C. Erasmo Martínez Rodríguez; CURP MARE520602HOCRDR07, obteniendo como respuesta que no obra en sus expedientes información alguna de esta persona. -----

SEPTIMO: Una vez analizada y revisada las respuestas del Departamento de Servicios Escolares y del Departamento de Recursos Humanos de este sujeto obligado, se puso a disposición del Comité de Transparencia la información obtenida, en sesión extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2021, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión. -----

OCTAVO: Ahora bien este sujeto obligado observa que le resulta materialmente y jurídicamente imposible, recabar la autorización de los datos personales solicitados del C. Erasmo Martínez Rodríguez, CURP: MARE520602HOCRDR07, en virtud de que no tiene ninguna relación con la Universidad Tecnológica de la Mixteca, pues no forma ni ha formado parte de su matrícula estudiantil, ni ha sido personal vinculado con una relación laboral y por esa misma razón, tampoco puede proceder a clasificar lo que no tiene, por lo que procede a realizar la declaratoria de inexistencia de información que el solicitante hizo en la solicitud de información No. 00118321 de fecha 11 de febrero de 2021 relativa a la persona ya mencionada, por las razones expuestas se procede a emitir los siguientes:-----

ACUERDOS: -----

PRIMERO: El Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, resuelve la imposibilidad de proporcionar la información solicitada por el [REDACTED] "Solicito me sea proporcionado escaneado y por vía electrónica la(s) constancia(s) o certificado(s) de terminación de estudios detallando los periodos cursados y calificaciones, la(s) constancia(s) de examen de titulación, el o los títulos(s) obtenido(s) y la(s) cédula(s) obtenida(s) de los estudios profesionales de licenciatura(s) efectuados en su institución o instituciones del Estado, por el C. Erasmo Martínez Rodríguez. CURP MARE520602HOCRDR07", con base en la información proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares y Departamento de Recursos Humanos inclusive de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, declarando la inexistencia de la información con fundamento a lo establecido en el artículo 68 fracción II y artículo 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca. -----


SEGUNDO: Se declara la imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca, en el sentido de clasificar como confidencial la información solicitada tomando como base las consideraciones vertidas en el punto octavo de los antecedentes. -----

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique del cumplimiento de la resolución en la forma y términos establecidos en el acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 03 de septiembre de 2021, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), debiendo informar al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca el cumplimiento de la resolución. -----

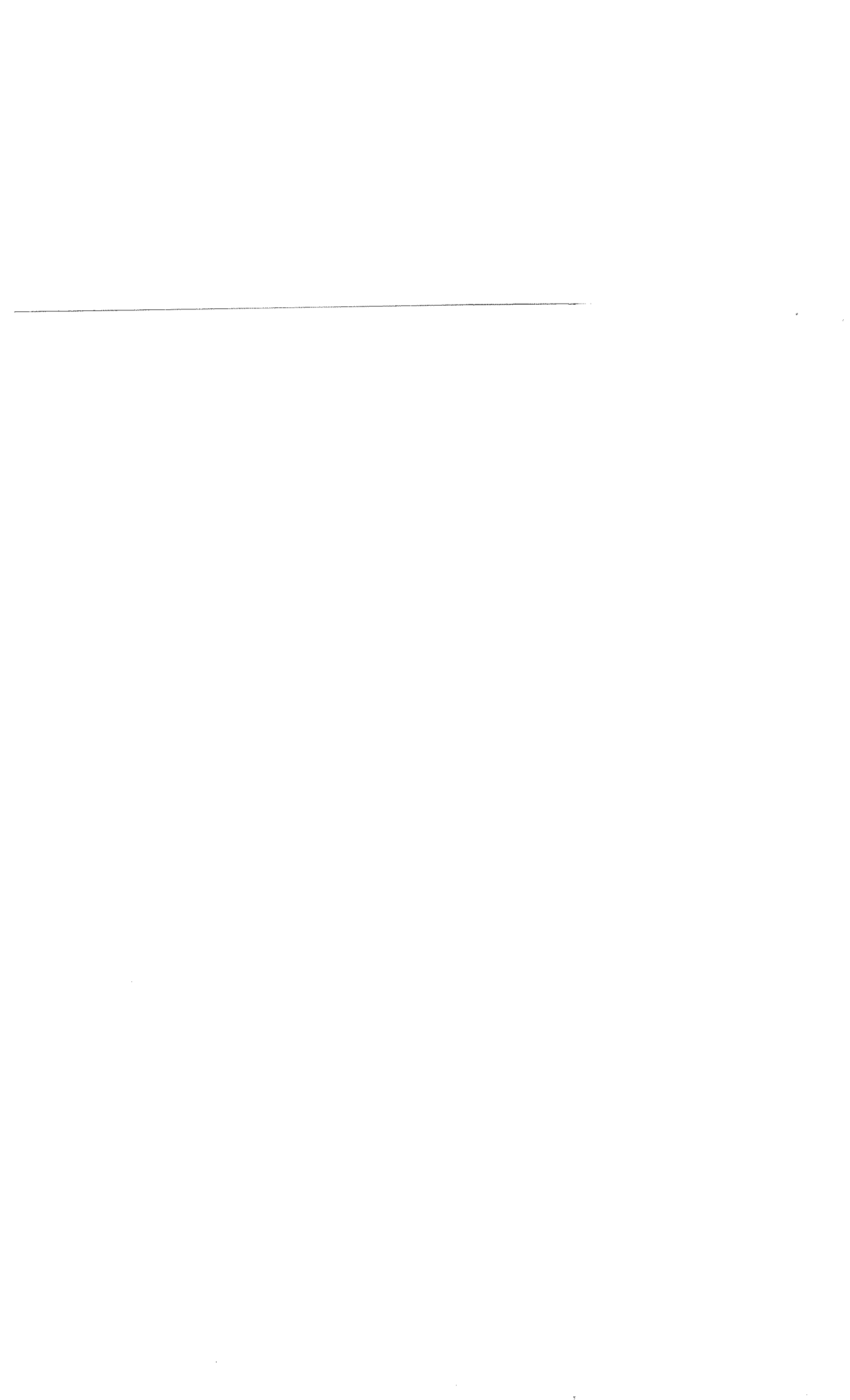
No habiendo más asuntos que tratar siendo las trece horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el Dr. Agustín Santiago Alvarado, Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, declara clausurada la presente sesión extraordinaria, firmando para constancia al calce y margen los que en ella intervinieron. -----

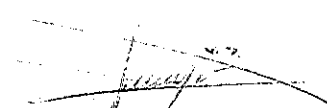
CONSTE. -----

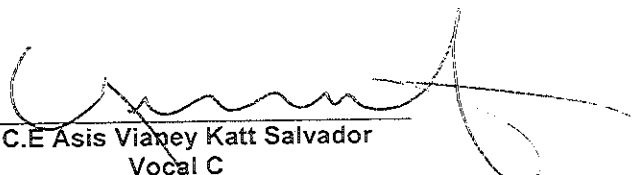
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA**

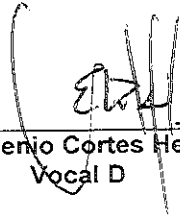

Dr. Agustín Santiago Alvarado
Presidente


M.D. Delfina Soledad Torres Araujo
Vocal A y Encargada de Actas




L.C.P. Olivia Sagrario Velasco Sánchez
Vocal B


L.C.E Ásis Viahey Katt Salvador
Vocal C


L.E.C. Eugenio Cortes Hernández
Vocal D

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

Acuse de recibo de Envío_información.

Número de transacción electrónica: 7

Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I 0145/2021/SICOM

El Organismo Garante recibió la información el día 8 de Septiembre de 2021 a las 13:50 hrs.

6fb8c1c7453d92f9a98dda71d24b497f

